

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo  
Núm. 4747-B

Orden Ejecutiva

Para Enmendar el Boletín Administrativo Núm. 4303  
del 21 de junio de 1984

POR CUANTO: A tono con la Ley Pública Federal 98-527, se mantiene la participación de individuos con deficiencias en el desarrollo de sus representantes en un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo;

POR CUANTO: Conforme a nuestra política pública de autosuficiencia y maximización de la productividad, independencia e integración en nuestra sociedad de las personas con deficiencias en el desarrollo, se reorganizó el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo y se actualizó el listado de las agencias gubernamentales que forman parte del Consejo;

POR CUANTO: El crear conciencia en nuestra población para lograr una actitud de mayor entendimiento y respeto hacia los problemas y necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo es parte integral del compromiso de esta Administración.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

Artículo 1: Se enmienda el Boletín Administrativo Núm. 4303 del 21 de junio de 1984, cambiando la composición del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de dieciocho (18) miembros a veinte (20) miembros, diez (10) de los cuales serán representantes del grupo de los consumidores. Enmendar los Artículos 3, 4 y 5.

Artículo 2: Este Consejo tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las funciones establecidas por la Ley Federal vigente y los reglamentos relacionados con la implantación de la misma; además de otras funciones específicas establecidas mediante este Boletín Administrativo. El Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador. La Unidad Programática estará adscrita al Departamento de Salud, el cual será el organismo gubernamental designado para administrar el Programa en Puerto Rico.

Artículo 3: El Consejo habrá de llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

- a) Preparar el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo en conjunto con el organismo gubernamental designado para administrar el Programa y someter las revisiones apropiadas al Gobernador de Puerto Rico y al Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- b) Llevar a cabo monitorías, revisiones y evaluaciones por lo menos anualmente para asegurarse que se está implantando el Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo

- c) Asesorar a las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo.
- d) Estudiar y revisar las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo y la calidad y alcance de los servicios provistos a tales personas por el Estado y otras agencias públicas y privadas.
- e) Fortalecer la cooperación y la comunicación entre las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con deficiencias en el desarrollo, para asegurar la eficiencia, efectividad y falta de duplicidad en la prestación de tales servicios.
- f) Despertar conciencia en el público de las necesidades y problemas de las personas con deficiencias en el desarrollo y del costo incurrido en su rehabilitación.
- g) Someter informes o alguna otra información que el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos y el Gobernador de Puerto Rico requieran, y mantener constancia de éstos, los cuales estarán disponibles para uso de estos mismos para su verificación.
- h) Revisar y evaluar las cartas de intención de todas las propuestas a ser sometidas para ser subvencionadas bajo la Ley Federal 98-527, para determinar si cumplen con los objetivos y áreas de prioridad establecidos en el Plan Estatal.
- i) Fomentar legislación, programas o servicios y otros que redunden en la defensa y protección de los derechos de las personas con deficiencias en el desarrollo.
- j) Revisar y evaluar toda propuesta a ser subvencionada con los fondos de la Ley Federal 98-527.
- k) Llevar a cabo encomiendas especiales que determinará el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 4: La Unidad Programática llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Recibir los fondos asignados a Puerto Rico, por parte del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos.
- b) Participar activamente en el proceso de evaluación de las cartas de intención y propuestas sometidas al Programa.
- c) Llevar a cabo la monitoría y fiscalización sobre la manera en que los proyectos subvencionados utilizan los fondos asignados.
- d) Preparar informes mensuales al Consejo y al Secretario del Departamento de Salud sobre su funcionamiento operacional.
- e) Preparar informes al Consejo y al Secretario del Departamento de Salud sobre el itinerario de pagos que se deben realizar a los proyectos subvencionados.

- f) Someter los informes que el Secretario del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, el Gobernador de Puerto Rico y el Consejo requieran y mantener constancia de éstos, los cuales están disponibles para uso de estos mismos para su verificación.
- g) Proveer un procedimiento de control fiscal y contabilidad de fondos según sea necesario para asegurar que el desembolso de los fondos esté de acuerdo con la Ley Federal vigente.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo como especialista del Programa. No podrá actuar como representante de la Agencia.
- i) Llevar a cabo encomiendas especiales que determinará el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud o el Consejo.
- j) Preparar y someter los informes financieros requeridos por el Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, con copia al Consejo.
- k) Participar en la redacción del Plan Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.

Artículo 5: Organización Administrativa del Consejo:

El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo se compondrá de veinte miembros. Diez de los miembros serán representantes de consumidores, residentes en Puerto Rico y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. De estos miembros representantes de consumidores, tres (3) servirán por un término de tres años, tres (3) servirán por un término de dos años y tres (3) servirán por un término de un año. Al vencimiento de los nombramientos iniciales, los nombramientos posteriores serán por un término de tres años.

Los restantes diez miembros serán las siguientes personas o sus representantes:

1. Secretario del Departamento de Salud
2. Secretario del Departamento de Servicios Sociales
3. Secretario del Departamento de Instrucción Pública
4. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
5. Secretario del Departamento de la Vivienda
6. Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
7. Presidente de la Junta de Planificación
8. Presidente de la Universidad de Puerto Rico
9. Procurador de las Personas con Impedimentos

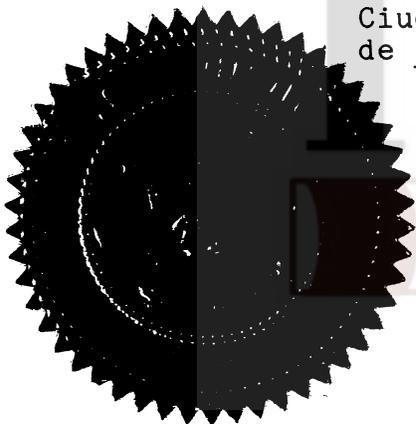
10. Presidente de una entidad privada que sirva a personas con deficiencias en el desarrollo (nombrado por un término de dos años).

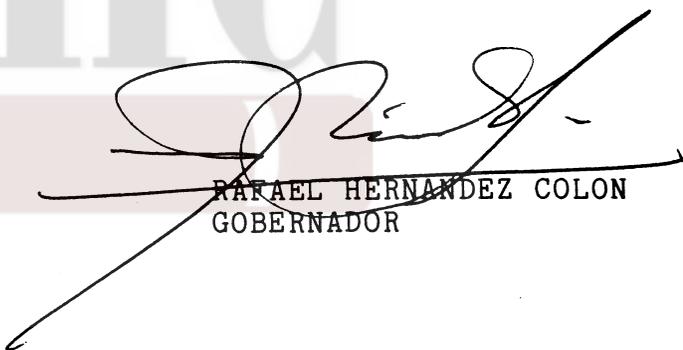
Los representantes de los ocho (8) organismos gubernamentales, la Universidad de Puerto Rico y la entidad privada en el área de las personas con deficiencias en el desarrollo, serán en cada caso el ejecutivo máximo del organismo gubernamental, universidad, entidad privada o un empleado de dicho organismo con poder para tomar decisiones en quien se delegue la representación ante el Consejo. La misma será de carácter permanente a menos que el ejecutivo máximo del organismo gubernamental o universidad cese en las funciones de su cargo (excepción hecha en este caso de la entidad privada).

Artículo 6: Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colaborarán hacia el logro de los objetivos de este Consejo, y los mismos deberán proveer toda información y ayuda que sean necesarias para llevar a cabo los objetivos establecidos en la Ley Federal vigente.

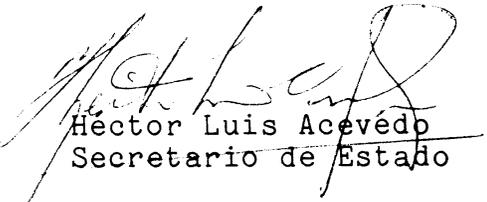
Artículo 7: Si cualquier sección de este Boletín Administrativo o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de este Boletín Administrativo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de septiembre de 1986.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada, de acuerdo a la ley, hoy día 2 de septiembre de 1986.

  
Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado